

Informe secretarial: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de parte parte ejecutante presenta informe de notificación al tercero acreedor, así mismo presenta memorial en el cual manifiesta al despacho que el tercero acreedor a hecho valer su derecho a través de la demanda con radicado No. 2020-00122-00 del Juzgado 3 Municipal de Cartago Valle. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, octubre 27 del 2022.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, octubre (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

Asunto:	Resuelve solicitud – Requiere
Auto No.	889
Proceso:	Ejecutivo Para La Efectividad de Garantía Real
Demandante:	Hernán Llano Obando
Demandado:	Josué Pérez Buriticá
Radicación:	2021-00036

En los términos del informe de secretaría que antecede, una vez revisado de manera acuciosa el legajo expedito de este asunto y analizadas cada una de las actuaciones surtidas en el paginario, se advierte que si bien es cierto en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 375-57433 de la Oficina de Registro Público de Cartago, se tiene registrado Embargo Ejecutivo con Acción Real de José Arnubio Castrillón a Hernán Llano Obando, también lo es que, con el certificado de tradición allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos con la respuesta de la inscripción de la medida cautelar solicitada por este despacho judicial, se advierte en la anotación No. 8 que se cancela anotación No. 7 y se registra el embargo del presente proceso, razón por la cual el tercero acreedor quien tiene derecho Real de Hipoteca sobre el bien

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmueble dado en garantía, debe ser notificado a efectos que si a bien lo tiene haga valer sus créditos sean exigibles o no. De conformidad con los numerales 4° y 5° del artículo 468 del C.G del P, en consonancia con el artículo 291 y 292 Ibidem y la Ley 2213 del 2022.

Por lo que se ordena **REQUERIR** por segunda vez, al extremo demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar al tercero acreedor señor José Arnubio Castrillón Castrillón, titular de la cedula de ciudadanía No. 2.469.745, quien posee derecho Real de Hipoteca sobre el bien inmueble dado en garantía, tal como se ordenó en el auto 195 del 5 de Abril del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES



CONTINUIDAD DEL AUTO N°. 889 DEL 27/10/2022